

## Sección Sindical Iberia

Madrid, 20 de diciembre de 2021

Estimados Compañeros:

Os recordamos que el artículo 73 del Convenio establece claramente la naturaleza de los días libres (días sin servicio) a los efectos de las obligaciones que genera en el TCP durante su disfrute:

**Art. 73. DÍA LIBRE:** *Día natural del que puede disponer libremente el TCP sin que pueda ser requerido para que efectúe cualquier tipo de actividad o servicio alguno, y durante el cual podrá ausentarse de su base, sin restricciones...*

A mayor abundamiento, el reglamento FTL, UE 83/2014, manda:

**ORO.FTL.105 (23):** *“Single day free of duty means, for the purpose of complying with the provisions of Council Directive 2000/70/EC (6), a time free of all duties and standby consisting of one day and two local nights, which is notified in advance. A rest period may be included as part of the single day free of duty;”*

Por si no fuesen suficientes incumplimientos, constatamos que se llama a los TCP desde departamentos de la Dirección de Producción, interrumpiendo su descanso, tanto previo como posterior a la actividad, vulnerándose lo mandado en ORO.FTL.110 (OPERATOR RESPONSIBILITIES) e impidiendo al TCP asegurar lo previsto en ORO.FTL.115 (CREW MEMBER RESPONSIBILITIES) apartados a y b.

Dada la insistencia de las diferentes instancias de la Dirección de Producción (Dirección de TCP, áreas de Programación, etc.) en intentar llamar, comunicar, encomendar tareas a los TCP, etc. les hacemos un nuevo llamamiento para que cesen inmediatamente en tal actitud al tratarse de un quebrantamiento de LEY Y DE CONVENIO.

Os recordamos que la dirección de Iberia no tiene ninguna dispensa para poder eludir el cumplimiento de las citadas normas de derecho necesario. Son obligatorias.

En caso de que la Dirección no cese en tal actitud, con carácter inmediato, nos veremos obligados a actuar en amparo de ley.

Seguiremos informando,

Sección sindical SITCPLA Iberia



@SITCPLA\_Iberia



@SITCPLA Iberia